

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez va este proceso informándole que la parte la parte demandante presenta memorial solicitando se integre el litis a la sociedad Redcol Holding S.A.S. Sírvese proveer. Santiago de Cali, febrero 1 de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-20180022200
DEMANDANTE	ANA MARIA OSPINA GONZALEZ, JUAN PABLO FECRRO OSPINA Y MARIA CIELO GONZALEZ
DEMANDADO	EDUCACION SIGLO XXI S.A hoy COLEGIO ARBOLEDA S.A.S. Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante solicita se integre como litisconsorte necesario a la SOCIEDAD REDCOL HOLDING S.A.S, en razón a la posible unidad de empresa que puede presentarse con la entidad demandada Colegio La Arboleda S.A.S., teniendo en cuenta la compra de acciones entre una sociedad y otra, la constitución del grupo empresarial, la figura de matriz, controlante y subordinada entre el grupo societario demandado, la estrecha relación con el objeto social de cada sociedad y la similitud entre accionistas, representante legal, domicilios y hasta correos electrónicos, y por otro lado, teniendo en cuenta que a la sociedad COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S., al contestar la reforma de la demanda, concretamente frente al hecho 1.37 manifestó: no era cierto que Redcol SAS fuera el accionista mayoritario de Colegio La Arboleda S.A.S. pues su participación en esta empresa fue cedida a otra empresa mediante documento de mayo de 2018. Finalmente pone de presente el documento denominado "FORMALIZACIÓN DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE REDCOL HOLDIND S.A.S. Y (...) COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S" en donde se vislumbra que la mencionada sociedad Redcol Holding S.A.S absorbió por fusión varias sociedades educativas, entre estos el Colegio La Arboleda S.A.S.

Así las cosas, y atendiendo los motivos expuestos por la parte demandante, esta agencia judicial, considera que es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., se ordenará su integración y se le notificará el auto admisorio de la demanda así como el auto con el cual se integra el mismo al proceso, para que proceda a efectuar la contestación de la presente acción.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO** en la presente demanda a la sociedad **REDCOL HOLDING S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIRO AGUSTO REY VESGA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Se ordena a la parte actora que gestione la notificación de la entidad integrada en litis.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfa3372f5189100283272353d66f7848fb3b7c1f0f1008d5344d862ee87e78ff
Documento generado en 01/02/2022 09:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>